CONTRATO DE COMPRAVENTA CMC 001-2025

Entre **OSCAR GIOVANNI ERAZO VILLOTA**, domiciliado en Policarpa (N), identificado con cédula de ciudadanía No. **18.158.006** expedida en Valle del Guamuez, obrando en calidad de presidente del Concejo Municipal de Policarpa, con Nit. **814001759-9** en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, autorizado para contratar, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO**, y por la otra, **GILBERTO OSORIO ROJAS** mayor de edad, vecino de Pasto (Nariño), identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.162 de Villeta, representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con Nit. 860524654-6, Hemos convenido en celebrar un contrato estatal de compraventa, que se regirá por la Ley 8O de 1993, la ley 115O de 2OO7 y, sus decretos reglamentarios, previas las consideraciones que se exponen a continuación: I. Que es necesario para el Concejo Municipal de Policarpa contratar la **ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS, POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA-NARIÑO**. II. Que ante la necesidad descrita, El CONCEJO MUNICIPAL adelanto el proceso de contratación de Mínima Cuantía IMC 001-2025 por invitación Publica en desarrollo del cual, el día treinta (30) de mayo del presente año, fecha de cierre del proceso de Mínima Cuantía No. CMP 001 de 2025 presentaron oferta. III. Que una vez efectuado el proceso de selección referido se realizó el estudio de precio más bajo y su posterior verificación de requisitos habilitantes. IV. Que el día treinta (30) de mayo se llevó a cabo la adjudicación del Proceso de Contratación de mínima cuantía 001-2025, en la cual se Adjudicó el proceso de Invitación Publica. Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el PRESIDENTE DFL CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA a entregar el **ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS, POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA-NARIÑO.** SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Pagar en forma oportuna el valor del contrato. b) Cumplir con las disposiciones legales especialmente las consignadas en la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y presentadas en su propuesta. b) El Contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación. c) Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de la invitación pública. d) El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el

cumplimiento del objeto de contrato. e) Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la oficina de Impuestos Municipal. TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un (05) día. CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS. M/CTE ($202.300),** suma que el CONCEJO MUNICIPAL cancelará de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20250006 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025). PARÁGRAFO: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante consignación bancaria. a nombre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en un (01) pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de las facturas y la certificación de pago parafiscales, a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA, estará a cargo del CONCEJO Municipal de Policarpa. SEPTIMA.- PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN Y DEMÁS PAGOS PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS: El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del mismo, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud y pensión y pagos parafiscales de sus empleados, si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONCEJO DE POLICARPA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. OCTAVA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La Resolución de apertura del proceso; b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA; c) Los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos para la presente contratación; d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal del CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA No. 20250006 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), e) Los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídicos y financieros, y las evaluaciones técnica y económicas; y f). El Acta de la Audiencia de Subasta Inversa y adjudicación. NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio y lugar de ejecución contractual será la ciudad de Policarpa - Nariño. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá constituir las garantías pactadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la póliza

pertinente al CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA, este Ultimo podrá dejar constancia que el contrato no inicio su ejecución.(si hay lugar) DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía Única de que trata la cláusula anterior. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende gobernada por la facultad unilateral que le atribuye al CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 40 de 1.993, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, cuando algún directivo del CONTRATISTA, o su delegado oculten o colaboren con el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA quedará facultado para decretar la caducidad de este contrato. En caso de que el hecho sea cometido por un empleado o delegado de un subcontratista de "… " y éste es extranjero, se solicitará al Gobierno que tome las medidas de ley. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la ley. Si el CONTRATISTA paga sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1.993. DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código

Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se cobrarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende gobernada por la facultad unilateral que le atribuye al CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA el artículo 17 de la Ley 115O de 2OO7. DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 8O de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas al mismo. DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8º de la Ley 8O de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. DÉCIMA QUINTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley8O de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula quinta del presente contrato, se subordina a las apropiaciones que de ellas se hagan. DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA. DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA estará obligada a mantener indemne al CONCEJO MUNICIPAL DE POLICARPA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley. DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial o de toda naturaleza, propiedad del Contratante, de que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del mismo, relacionada con el proyecto en el cual se enmarca y su objeto, así como con los servicios y las actividades u operaciones del Contratante, sin el previo consentimiento por escrito de este Ultimo. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las operaciones del Gobierno Nacional, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Estado, bien

sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del contratante. VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y el registro presupuestal. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA cumplirá con esta obligación dentro del término consignado en el parágrafo segundo de la cláusula décima.

Para constancia, se firma en el salón del concejo municipal de Policarpa - Nariño, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año Dos mil veinticinco (2025).



OSCAR GIOVANNI ERAZO VILLOTA
Presidente del Concejo Municipal

GILBERTO OSORIO ROJAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Contratista.